

CONTRATACION Y APORTACION FINANCIERA EN LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION E INSTALACIONES TELEFONICAS

Por JOSE LUIS GRAULLERA MICO

Sumario: A) ELECTRIFICACIONES: 1. Introducción.—2. Evolución legislativa.—3. Forma de contratación.—4. Aportación financiera.—B) INSTALACIONES TELEFÓNICAS: 1. Introducción.—2. Forma de contratación.—3. Aportación financiera.

A) OBRAS DE ELECTRIFICACION RURAL SUBVENCIONADAS CON CARGO A FONDOS DE PLANES PROVINCIALES

1. Introducción

LAS electrificaciones rurales presentan una peculiaridad que las diferencia de las restantes obras incluidas en Planes Provinciales.

La mencionada peculiaridad estriba en la doble problemática que ha de tenerse en cuenta al planear la realización de cualquier electrificación rural, ya que junto al problema que supone la instalación de nuevas líneas de electrificación hemos de tener en cuenta

las posibilidades futuras de rentabilidad de la línea instalada, dado que al ente que ha de hacerse cargo de dicha explotación, por su carácter de empresa privada, le rige el principio de lucro de todo ente mercantil.

Por ello la contratación y aportación financiera en las obras de electrificación está íntimamente condicionada por su rentabilidad futura, puesto que no hemos de olvidar que en estas obras uno de los partícipes es la empresa concesionaria y es precisamente ella la que una vez instalada la línea eléctrica se ha de hacer cargo de su explotación y consiguientemente hacer frente a los gastos del servicio y a la amortización de los equipos que por el transcurso del tiempo tienen que ser renovados. Este doble orden de problemas estará presente en el desarrollo del trabajo debido a su influjo recíproco y a lo condicionada que está la participación financiera de la empresa eléctrica en la instalación de nuevas líneas con el futuro rentable de la explotación.

Como todo problema complejo, la realización de las obras de electrificación requiere que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos tenga una amplia libertad de acción para que pueda ser eficaz en su cometido y, en consecuencia, una normativa que le dé el cauce adecuado a esa acción flexible que propugnamos.

Previamente al estudio de la forma de contratación y aportación financiera en las electrificaciones rurales, estimamos conveniente hacer un breve estudio de la evolución normativa que ha regulado la instalación de electrificaciones en zonas rurales que carecían de alumbrado.

2. Evolución legislativa

La orden de 23 de diciembre de 1952 (Ministerio de Industria) publicada en el *BOE* del 26, por la que se aprobaban las tarifas tope unificadas, dispuso en su artículo 5.º que a los efectos de «incrementar las electrificaciones de tipo rural, en entidades de población que carezcan de suministro de energía eléctrica, las empresas eléctricas *cooperarán* a los gastos de instalación necesarios para llevar la energía a las entidades de población indicadas, mediante la aportación del 25 por 100 del coste de cada instalación, siempre que el resto sea sufragado por el Estado, provincia o municipio, o la comunidad de abonados», añadiendo el citado artículo que podría autorizarse por las delegaciones de Industria un recargo sobre los precios

de la energía para amortizar el capital y los intereses representativos de las aportaciones de los usuarios y de la empresa concesionaria.

El decreto de 25 de julio de 1954 (BOE del 27 de julio) crea las Juntas Provinciales de Electrificación para darle aplicación operativa a lo dispuesto en la orden de 23 de diciembre de 1952, reiterando en el artículo 2, apartado d), que «las empresas eléctricas correspondientes *cooperarán* a los gastos de instalación necesarios para realizar tales electrificaciones, mediante la aportación mínima del 25 por 100 del costo de cada instalación».

El decreto de 14 de noviembre de 1958 dispuso en su artículo único que «quedaban disueltas las Juntas Provinciales de Electrificación y que las funciones asignadas a dichas Juntas se atribuyen a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos».

Por todo lo reseñado en las anteriores disposiciones, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos han heredado de las antiguas Juntas Provinciales de Electrificación toda la acción referente a la instalación de electrificaciones en los medios rurales que carezcan de esta fuente de energía, incluyendo este tipo de obras en sus respectivos Planes Provinciales que elabora anualmente.

Es de destacar que con anterioridad a este traspaso de funciones ya estimaba necesario la Administración una acción tutelar en la realización de las electrificaciones rurales mediante la creación de las Juntas Provinciales, lo que es muestra evidente de que este tipo de obras, por su elevado coste financiero y complejidad técnica, no podía recaer sobre las entidades municipales representativas de los núcleos rurales que iban a ser objeto de electrificación por la razón obvia de que carecían de tales medios financieros y técnicos.

Por ello cuando se configura en el ordenamiento jurídico español a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos como órgano de la Administración a nivel provincial con una función coordinadora y de tutela tecnicofinanciera se le asignan entre otras las funciones que en orden a las electrificaciones tenían las antiguas Juntas Provinciales.

3. Forma de contratación

A los efectos de este estudio distinguiremos en el término contratación una acepción estricta y amplia.

La contratación en su sentido estricto es la forma jurídica por la que se acuerda la ejecución de una obra objeto del contrato. En un sentido amplio es la culminación de un proceso técnicoadmi-

nistrativo que iniciado con la inclusión de la obra en el correspondiente Plan Provincial finaliza con la adjudicación de la misma mediante la utilización de las formas solemnes tipificadas en la legislación vigente sobre contratación administrativa.

En su sentido estricto el problema de la contratación viene resuelto por la normativa vigente que en la actualidad está reflejado en el Texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado aprobado por decreto de 8 de abril de 1965, que en su artículo 28 nos preceptúa las formas de adjudicación de los contratos de obras.

No obstante esta regulación genérica del texto citado, las obras de electrificación incluidas en Planes Provinciales han sido objeto de un tratamiento especial en cuanto a su forma de adjudicación. En efecto, la Presidencia del Gobierno, mediante orden, autorizaba a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos a utilizar el sistema de contratación directa para la ejecución de las mencionadas obras. De la simple lectura de las disposiciones dictada por la Presidencia del Gobierno con la finalidad antes indicada (así, por ejemplo, la orden de 14 de mayo de 1965, publicada en el *BOE* de 1 de junio del mismo año dispone que «se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los Planes Provinciales aprobados para el ejercicio de 1965, contratos que podrán ser contratados directamente por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas»), se deduce que la autorización conferida para poder contratar directamente las obras de electrificación no era de carácter genérico, sino que se ceñía exclusivamente a las obras de este tipo incluidas en el Plan Provincial del ejercicio en curso, por lo que la mencionada autorización tenía una vigencia temporal que la hacía ineficaz para las obras incluidas en Planes Provinciales futuros y de ahí que la propia Presidencia del Gobierno tuviese que dictar este tipo de disposiciones de forma periódica.

Esta habilitación legislativa que utilizaba la Presidencia del Gobierno para que las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos utilizasen la contratación directa para la ejecución de este tipo de obras sin tener que recurrir a las formas de subasta y concurso-subasta, que según preceptúa el artículo 28 del citado Texto articulado de la Ley de Bases de Contratos son las únicas que pueden optar la Administración, ha quedado en la actualidad sin validez jurídica por la publicación del decreto de 3 de marzo de 1967 (Ministerio de Hacienda) en el que se establecen normas sobre el reconocimiento del gasto público de contratación directa por el Estado y sus entidades autónomas.

La disposición final del mencionado decreto expresa que «en lo sucesivo no podrá utilizarse por el Estado y sus entidades autónomas la contratación directa de obras, servicios o suministros al amparo de autorizaciones concedidas al efecto por disposiciones dictadas desde 1 de junio de 1965...», de lo que se infiere que el sistema de autorizaciones para contratar directamente las obras de electrificación que utilizaba la Presidencia del Gobierno ha quedado derogado por la mencionada disposición final y de ahí que para el Plan de 1967 las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos carezcan de la habilitación legislativa oportuna para relevar de las solemnidades de subasta y concurso-subasta la contratación de las obras de electrificación incluidas en el mencionado Plan Provincial.

De lo expuesto anteriormente se evidencia la imperiosa necesidad de recurrir a las formas solemnes de subasta y concurso-subasta para poder contratar las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la ejecución de las obras de electrificación cuyo presupuesto sea superior a 1.499.999,99 pesetas.

Es lógico preguntarse si la utilización de las mencionadas formas de adjudicación supone algún grave obstáculo para la ejecución de las obras de electrificación rural y la respuesta ha de ser afirmativa por las razones que posteriormente se expondrán al analizar las aportaciones financieras en las mencionadas obras.

Partiendo, por tanto, de la conveniencia de que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos esté facultada para utilizar la forma de contratación directa, es necesario arbitrar algún procedimiento que soslaye el obstáculo legal establecido en la disposición final del citado decreto.

La solución nos la da el propio decreto al establecer en su artículo 4.º, apartado 1.º, que «todo proyecto de disposición no emanado del Ministerio de Hacienda, sea cual fuere el rango de la misma, que contenga cualquier precepto que faculte al Estado o a sus entidades autónomas para contratar directamente, habrá de ser objeto de informe previo del citado departamento ministerial», de su lectura se deducen las dos soluciones siguientes:

a) Confeccionar un proyecto de disposición por la Presidencia del Gobierno mediante el cual se autorice a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la utilización del sistema de contratación directa para este tipo de obras y que dicho proyecto sea sometido a informe del Ministerio de Hacienda para cumplir los trámites preceptuados por dicho artículo 4.º, o

b) Que sea el propio Ministerio de Hacienda quien a propuesta de la Presidencia del Gobierno dicte la oportuna disposición.

Analizados los problemas que suscita la contratación como fórmula de adjudicación, continuamos con el estudio de los obstáculos que se plantean en el proceso del expediente técnico-administrativo que, iniciado con la inclusión de la obra en el correspondiente Plan Provincial, finaliza con la adjudicación de la misma.

La situación actual de las obras incluidas en los Planes Provinciales, y en particular las obras de electrificación, plantean un problema que por su enorme trascendencia nos obliga a afrontarlo. Nos estamos refiriendo a la capacidad de gasto y velocidad en la inversión que, debiendo ser proporcionales, no se da esta circunstancia en todos los casos.

Por un principio económico elemental a una mayor capacidad de gasto (necesidades provinciales por cubrir) le debe corresponder una mayor velocidad en la inversión para la realización de dicho gasto. Sin embargo, en muchas provincias en que de forma notoria se manifiesta un gran número de necesidades por realizar no se absorbe la totalidad del crédito anual asignado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, produciéndose un exceso de remanentes como consecuencia directa de la no aplicación de los créditos asignados.

Esta disgresión entre capacidad de gasto y velocidad de inversión desvirtúa la función primordial de todo crédito presupuestario que no es otra que la de realizarse dentro del periodo que se ha previsto; por ello es necesario analizar las causas del desfase aludido que en la práctica tiene naturaleza burocrática.

Sabido es que la inclusión de una obra en un Plan Provincial va seguida de una serie de trámites (redacción de proyecto, acuerdo plenario municipal aprobando la indicada obra, exposición al público de dicho proyecto, remisión de los proyectos a la Comisión, certificados fehacientes del compromiso financiero de los respectivos aportantes, certificación de que la Corporación dispone de los terrenos necesarios para la realización de la obra, etc.), cuya realización absorbe una gran cuantía de tiempo que demora notoriamente la posibilidad de contratar la obra y consiguientemente iniciar su ejecución en un plazo suficiente para que pudiera realizarse la inversión del crédito presupuestario dentro del tiempo previsto. Esta situación se agrava más en las obras de electrificación rural porque los trámites anteriormente enumerados ofrecen mayor dificultad de realización.

Sería muy oportuno que los Planes Provinciales sufrieran una modificación sustancial en cuanto a su proceso de elaboración, consistente en que su programación por la Comisión Provincial de Ser-

vicios Técnicos y posterior aprobación por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, se efectuara con una antelación tal que al iniciar el ejercicio económico hubiesen sido soslayados todas las fases del expediente técnico-administrativo.

Nuestra sugerencia a este respecto se reduce sencillamente a que no se condicione la programación del Plan al conocimiento exacto de la cuantía del crédito que para *obra nueva* va a disponer cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para lo cual bastaría que por el Servicio Central de Planes Provinciales se fijase una cifra estimativa fundamentada en la experiencia de ejercicios anteriores y a la vista de tal dato se confeccionara por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos el programa oportuno a realizar en el próximo ejercicio. Todo ello debería elaborarse en el primer semestre del año precedente al ejercicio a que se refiere el plan programado, a los efectos de utilizar el segundo semestre para la realización de todos los trámites del expediente técnico-administrativo.

4. Aportación financiera

La financiación de las obras de electrificación rural en esta provincia de Lugo se efectúa por aportaciones:

- a) De la empresa eléctrica, el 25 por 100.
- b) Del Estado, con cargo a los fondos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, del 20 al 50 por 100, según los casos.
- c) De los vecinos, del 25 al 55 por 100, buscando siempre que la cuota por vecino no exceda de 7.500 pesetas, que, con otras 2.500 de gastos complementarios (instalación interior dentro de las viviendas, gastos de redacción del proyecto, pago de alguna expropiación obligada), se estima cifra máxima que la economía monetaria de estas gentes pueda pagar.

Si exceptuamos la aportación estatal que se verifica a través de los créditos presupuestarios asignados a los Planes Provinciales y que no ofrece dificultad alguna, las relativas a las empresas eléctricas y a la comunidad de vecinos si la presentan por diferentes motivos.

La participación financiera a cargo de las empresas concesionarias del suministro de energía eléctrica les plantea a éstas una doble problemática derivada de la forma en que han de materializar su aportación y de las posibilidades rentables de la zona rural que se intenta electrificar.

En relación con la primera cuestión hemos de distinguir si la aportación ha de ser efectuada en unidades técnicas (transformadores, líneas de alta, amperillaje, etc.) o mediante ingreso en metálico en la Delegación de Hacienda de ese porcentaje del presupuesto total de la obra.

La aportación en unidades técnicas es preferida por las empresas, pues así consiguen instalar equipos de probada calidad, con lo que reducen el coste futuro de conservación de las líneas; normalizan material, permitiendo el intercambio de piezas y el mantenimiento de *stocks* de recambio para los mencionados equipos; y, en ocasiones, obtienen algunas economías al hacer estas instalaciones, con lo que reducen algo el referido porcentaje.

Por el contrario, la aportación monetaria les hace perder el control sobre aquellos extremos, pero sobre todo, les plantea en ocasiones gravísimos problemas de tesorería, ya que han de ingresar en metálico y en la Delegación de Hacienda las cuotas que les correspondan, y como el plan que se pretende llevar a cabo es muy amplio, para algunas empresas supone un desembolso de cuantía importante.

Estas circunstancias fueron las que motivaron que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo utilizara la modalidad de aportación de las empresas eléctricas en unidades técnicas.

Pero para utilizar la mencionada modalidad era necesario contratar las obras por el sistema de adjudicación directa a los ayuntamientos, ya que la utilización del sistema de subasta o concurso-subasta no permiten más modalidad de aportación de la empresa eléctrica que la monetaria, y ello debido a que bajo tales formas de adjudicación no se podía exigir al futuro contratista que admitiese parte del presupuesto en unidades técnicas aportadas por la empresa suministradora de energía.

Esta es la razón por la que abogamos al tratar de la forma de contratación por el sistema de contratación directa, puesto que la utilización de las solemnidades de subasta o concurso-subasta para la ejecución de las obras de electrificación de cuantía superior a 1.499.999,99 pesetas obligaría a que el compromiso financiero de las empresas eléctricas tuviera que ser forzosamente de naturaleza monetaria, y ello hará que automáticamente las empresas dejen de colaborar y que se nos paralicen las posibilidades de realizar los planes previstos para dotar a la zona rural de energía eléctrica.

Ante esta postura de las empresas eléctricas cabría alegar que la orden de 23 de diciembre de 1952 y el decreto de 25 de junio de 1954 les exigía la cooperación del 25 por 100 del importe de las

obras, pero esta exigencia es de escasa operatividad si no contamos con la facultad de exigir la ejecución de la electrificación.

De lo anteriormente expuesto se evidencia la necesidad de que para facilitar la participación financiera de las empresas eléctricas es necesario que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos esté facultada para autorizar la forma de adjudicación directa, independientemente de que en los supuestos en que no se produzcan dificultades de una financiación monetaria por parte de la empresa concesionaria se contrate bajo la forma de subasta o concurso-subasta, a los efectos de poder lograr una baja en la adjudicación que aminore el gasto a realizar por todos los participantes.

Junto a los problemas de esta naturaleza, hemos de añadir otros de carácter económico que obstruyen en mayor escala la posibilidad de realizar nuevas instalaciones de electrificación rural.

Son los que hacen referencia a las perspectivas de rentabilidad que las nuevas instalaciones puedan tener para la empresa concesionaria del suministro.

Toda instalación eléctrica, para ser rentable, debe tener unos ingresos superiores a:

- a) La amortización de la instalación.
- b) Los costes de explotación.

La amortización de la instalación no cuenta porque tanto las empresas, como los vecinos, como la propia Comisión la consideran a fondo perdido. Pero además, dado que las mencionadas instalaciones suministran en esta provincia energía a pequeños núcleos rurales muy dispersos, con muy pocos abonados y con muy bajo nivel de consumo, hay unos costes excesivos de explotación que superan con mucho los ingresos que por tal suministro pueda percibirse, por lo que la financiación de las nuevas instalaciones por las compañías eléctricas les comporta a las mismas un perjuicio, ya que se comprometen a realizar unos servicios posteriores de suministro que durante muchos años les van a producir déficit, situación, por tanto, a la que cualquier ente empresarial tiene que resistirse.

Este panorama futuro de escasa rentabilidad para la empresa eléctrica juega un papel decisivo a la hora de comprometerse a financiar, tanto en unidades técnicas como monetariamente la realización de una electrificación rural. Por ello, son de dos órdenes las soluciones que deben buscarse para hacer más apetecible la aportación financiera por parte de la empresa eléctrica en la instalación de nuevas líneas.

Las soluciones deben abordar, por un lado, el momento en que se acuerda la instalación de una nueva línea, y, además, el paliar la escasa rentabilidad futura de la explotación una vez instalada la mencionada línea.

En relación con el primer problema, es necesario mitigar la obligación financiera de las empresas tal como venía redactada en las citadas disposiciones de 23 de diciembre de 1952 y 25 de junio de 1954, reduciendo su aportación del 25 por 100 a una aportación menor, que vendría determinada por un estudio del futuro rentable de la electrificación rural. Esta disminución en la aportación financiera de las empresas eléctricas supondría una mayor carga para los restantes participes, Estado y vecinos, o bien dar entrada en la participación financiera a los ayuntamientos interesados. Ambas soluciones no son viables por la siguiente razón:

a) La economía de los vecinos no admite un porcentaje mayor de participación, ya que la cuota media establecida en la actualidad, de 7.500 pesetas por abonado, sobrepasa el límite de la situación y nivel económico de los futuros abonados.

b) La actual situación presupuestaria de los ayuntamientos de la provincia haría ineficaz cualquier exigencia de orden financiero.

Por ello, no cabe otra solución: o que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos supla con mayor porcentaje su aportación, compensando lo que se reduzca de la de las empresas eléctricas, o que el Estado, a través de otro crédito presupuestario, sustituya a éstas en la obligación de aportar dicho 25 por 100 del importe del proyecto o, al menos, una parte.

En el primer supuesto, y de no contar con mayores créditos del presupuesto del Estado, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se vería obligada a reducir la esfera de sus actuaciones, ya que al invertir más por cada obra podría realizar menos.

En el segundo supuesto, el de sustituir la obligación de las empresas eléctricas en todo o en parte por la financiación de otros créditos presupuestarios, podría realizarse a través del Ministerio de Industria, habilitando este departamento créditos presupuestarios a adionar a los de planes provinciales para atender a los gastos de electrificación rural.

En cuanto a la escasa rentabilidad de las explotaciones, sólo es posible mitigarse a través de los siguientes procedimientos:

- a) Reestructuración de las tarifas.
- b) Fijar mínimos de consumo elevados.

c) Que el déficit de las electrificaciones rurales sea soportado a escala nacional.

La primera solución pugna con el bajo nivel económico de los usuarios que habiten en los núcleos rurales, además de que determinaría que por circunstancias no imputables a estos abonados tuviesen que satisfacer a un precio mayor el consumo de energía eléctrica.

El fijar unos mínimos de consumo elevados es, a nuestro criterio, más aceptable, puesto que la elevación induciría a los abonados a electrificarse intensamente y facilitaría el propio desarrollo de la zona rural. Sin embargo, creemos que es la tercera solución la que de forma más justa resolvería el problema.

Consiste ésta en estructurar un nuevo sistema de distribución de las cargas de la explotación que no versen sólo sobre la empresa eléctrica concesionaria del servicio de suministro de cada zona, sino sobre el conjunto nacional de las empresas eléctricas, cuyo órgano distribuidor podría ser OFILE. Esta fórmula creemos que se basa en un principio de justicia distributiva que la hace sumamente aceptable, puesto que las empresas eléctricas que han de suministrar energía eléctrica a núcleos rurales cuya dispersión urbana y bajo nivel económico es notorio, se verían compensadas en el grave quebranto que la explotación de estas zonas les supone.

Además de la problemática que hemos expuesto en relación con la aportación financiera de las empresas eléctricas y su futura rentabilidad, surge un nuevo problema en cuanto a la aportación financiera de los vecinos.

Ya hemos aludido anteriormente que la cuota media vecinal en esta provincia asciende a 7.500 pesetas, lo que junto con el desembolso a realizar por el abonado para la instalación en su propio domicilio alcanza una cuantía del orden de las 10.000 pesetas. La causa de esta elevada cuota vecinal es debida a que en esta provincia la dispersión urbana de los núcleos rurales alcanza límites insospechados.

Al margen de los obstáculos de carácter burocrático que la realización de la aportación vecinal supone en algunas electrificaciones rurales, aparecen otros que podríamos calificar de tipo humano y social, resultantes de la incompatibilidad entre el bajo nivel económico de los futuros abonados y el enorme sacrificio económico que les supone su aportación vecinal. Hacemos esta llamada por lo interesante que sería el estudiar hasta qué punto el llevar el alumbrado eléctrico a estas zonas de tan bajo nivel no constituye una

tarea social más del actual Estado español dentro de su pronunciado espíritu progresivo y habilitar la fórmula de financiar parte de estas cuotas vecinales con cargo al gasto público, de forma paralela a como los fondos nacionales han ido sufragando servicios públicos divisibles que, por beneficiar a determinadas personas, no se conciben en pura teoría hacendística sin la contraprestación oportuna del beneficiario.

B) OBRAS DE INSTALACIONES TELEFONICAS SUBVENCIONADAS CON CARGO A FONDOS DE PLANES PROVINCIALES

1. Introducción

La realización de instalaciones telefónicas a través de planes provinciales plantea problemas como consecuencia de ciertas incongruencias entre la normativa aplicable a la Compañía Telefónica Nacional y las disposiciones de carácter general que regulan la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales.

La Compañía Telefónica Nacional se rige por el texto aprobado para el contrato entre el Estado y la Compañía, según decreto de 31 de octubre de 1946. El citado contrato ha sido desarrollado por diversas normas, algunas de las cuales, por su eficacia meramente interna para la Compañía, no han adquirido un conocimiento general. Ello es motivo por el que este trabajo se limitará a plantear una serie de problemas que, si jurídicamente no son fundamentales, de hecho surgen en la práctica administrativa.

Los problemas que se suscitan se refieren tanto a la forma de contratación como a la participación financiera en este tipo de obras que a continuación pasamos a detallar.

2. Forma de contratación

Las obras de instalaciones telefónicas están sometidas actualmente a la misma problemática que aludimos en las electrificaciones.

Sin embargo, el motivo por el cual propugnamos como único sistema viable para la adjudicación de estas obras, la contratación

directa, no es de índole financiero como en las electrificaciones, sino de naturaleza jurídica.

En efecto, la base 1.^a del decreto de 31 de octubre de 1946 preceptúa que «la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud de la nueva regulación de la concesión y a medida que las necesidades del servicio lo exijan, proseguirá el establecimiento, desarrollo y explotación en toda la Península, islas adyacentes y plazas de soberanía de un amplio y homogéneo telefónico urbano e interurbano...». De dicho precepto se infiere que la Compañía Telefónica Nacional de España es el único ente competente para la instalación de líneas telefónicas de servicio público, por lo que la única forma de efectuar la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la contratación con la Compañía es por el sistema de adjudicación directa, y es necesario que se dicte la disposición oportuna para que se releve de las formas solemnes de subasta y concurso-subasta en la adjudicación de este tipo de obras. Sobre la forma de resolver este problema nos remitimos a lo aludido en el mismo punto tratado en electrificaciones.

3. Aportación financiera

La Compañía Telefónica Nacional exige que para la realización de una instalación telefónica se ingrese previamente en sus arcas el importe total de presupuesto de ejecución, a excepción de que el deudor de la futura obra a realizar sea el Estado, en cuyo caso percibe la financiación en función de las certificaciones de obras ejecutadas.

Como la financiación de las instalaciones telefónicas a través de planes provinciales se financia por los créditos presupuestarios asignados a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y Fondos Públicos de las entidades locales en que se va a establecer la obra, se plantea la cuestión de que la aportación financiera a cargo de la corporación local deberá ingresarla en su totalidad en las arcas de la Compañía Telefónica Nacional, lo que pugna con lo dispuesto en el apartado 14 de la orden de 21 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales.

Esta exigencia de orden interno que la Compañía solicita de cualquier ente que requiera una instalación de líneas telefónicas, debería ser soslayada en lo referente a planes provinciales, puesto que la garantía de que ingresarán en sus arcas el importe a cargo de la

entidad local está sobradamente garantizado por lo dispuesto en la norma 17 de la mencionada orden, en la que se autoriza a los delegados de Hacienda a efectuar retenciones de los pagos a satisfacer a los ayuntamientos para sufragar su participación financiera en la realización de las obras de planes provinciales.

De todo lo expuesto sugerimos que o bien se dicte por la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Hacienda una disposición conjunta que releve a los ayuntamientos de la obligación de ingresar en el tesoro público el importe a cargo de los mismos para la realización de las obras de instalaciones telefónicas incluidas en planes provinciales, o bien se someta a consideración de la Compañía Telefónica Nacional la no exigencia del ingreso previo de la aportación financiera a cargo de la entidad local.